



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-177/2022

PERSONA DENUNCIANTE: Partido
Acción Nacional

PERSONAS INVOLUCRADAS: Claudia
Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la
Ciudad de México y otras personas.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello

PROYECTISTAS: Laura Patricia Jiménez
Castillo

COLABORARON: Nancy Domínguez
Hernández

Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintidós.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación dicta la siguiente **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Elecciones en Tamaulipas.

1. El 12 de septiembre de 2021, inició el proceso electoral local donde se eligió la gubernatura de la entidad. Las etapas fueron¹:
 - **Precampaña:** Del 2 de enero al 10 de febrero de 2022².
 - **Campaña:** Del 3 de abril al 1 de junio.
 - **Jornada electoral:** 5 de junio.

II. Sustanciación del procedimiento.

2. **1. Denuncia.** El 26 de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN) presentó³ queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, porque el 22 de mayo asistió al foro “Voces de esperanza de las y los Tamaulipecos” en el cual tuvo una participación activa a favor de Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura de dicha entidad; en concepto del promovente, lo anterior implicó:

¹ <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/>.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

³ La denuncia la presentó Edgar Uriel González Zuñiga, representante suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.



- Uso indebido de recursos públicos.
 - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad y la realización de actos proselitistas.
3. También denunció a Américo Villarreal Anaya y a los partidos políticos que lo postularon: MORENA, Verde Ecologista de México (PVEM) y del Trabajo (PT).
4. Asimismo, solicitó medidas cautelares para que se retiraran los videos del evento en *Facebook*, y en tutela preventiva pidió que la servidora pública denunciada se abstuviera de realizar actos que afectaran la equidad en la contienda en dicho estado.
5. **2. Incompetencia local.** El 7 de junio el secretario ejecutivo del instituto local determinó⁴:
- Su incompetencia para conocer lo relativo a Claudia Sheinbaum, al tratarse de una servidora pública adscrita a una entidad federativa distinta.
 - Es competente para conocer las infracciones atribuidas al entonces candidato Américo Villarreal Anaya y los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, sin embargo, se actualiza la continencia de la causa pues la conducta atribuida al entonces candidato y los partidos políticos depende de la valoración de las conductas de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la ciudad de México.
 - Por lo que remitió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE).
6. **3. Registro, admisión e investigación.** El 9 de junio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral registró⁵, admitió la queja y, ordenó diversas diligencias de investigación, entre las cuales, requirió a la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

⁴ Hoja 137 a 140 del expediente principal.

⁵ Con la clave UT/SCG/PE/PAN/OPLE/TAM/332/2022.



7. **4. Medidas cautelares.** El 10 de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió el acuerdo ACQyD-INE-137/2022⁶ por el que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, al estimar que los hechos se consumaron de manera irreparable.
8. **5. Impugnación del acuerdo de requerimiento, SUP-REP-487/2022.** El 22 de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) desechó el medio que presentó el representante de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, a través del cual reclamó el acuerdo de 9 de junio mediante el cual se le requirió información, porque el acto impugnado carecía de definitividad y firmeza.
9. **6. Suspensión de plazos por periodo vacacional.** El 21 de julio la autoridad instructora informó que las vacaciones del personal transcurrieron del 25 de julio al 5 de agosto, por lo que ordenó la suspensión de plazos.
10. **7. Emplazamiento y audiencia.** El 14 de septiembre, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 22 de septiembre.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

11. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, se revisó su integración y en el momento oportuno, el magistrado presidente le dio la clave SRE-PSC-177/2022 y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en su oportunidad, lo radicó y procedió a elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer (competencia)

12. La Sala Especializada es competente para resolver este asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que los hechos y las personas

⁶ Dicha determinación no fue impugnada.



denunciadas **pertenecen a ámbitos locales diversos**, al encontrarse involucrada la jefa de gobierno de la Ciudad de México y el entonces candidato a la gubernatura en Tamaulipas, por la supuesta violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de la servidora pública, para incidir en la elección local.

13. Lo anterior, porque en la sentencia dictada en el **SUP-REP-391/2022**, la Sala Superior determinó en un asunto de similares características, que la autoridad competente para conocer de las conductas denunciadas era la UTCE, al estimar que no es posible vincular las supuestas infracciones con las personas denunciadas, con independencia del ámbito territorial en donde se hayan dado.
14. Por ello, si la superioridad determinó que el INE es la autoridad competente para sustanciar el presente procedimiento, esta Sala Especializada es la facultada para emitir la resolución correspondiente⁷.
15. En este asunto, se asume competencia porque se denunció a una ejecutiva **de distinta entidad** (Ciudad de México) a aquella en que se desarrollaba el proceso electoral (Tamaulipas); cuestión que sería diferente si la conducta denunciada se atribuyera a una persona del servicio público de carácter federal, porque, en ese supuesto, la competencia se actualizaría según el proceso electoral en el que incidan los hechos y la facultad de conocer, correspondería al instituto local⁸.

SEGUNDA. Causales de improcedencia

16. Los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, señalaron que los argumentos no contravienen la materia electoral y no se acreditan las conductas denunciadas, razón por que, desde su óptica, la queja debe desecharse.

⁷ Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso a), 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como la jurisprudencia 25/2015 de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.

⁸ Véase el SUP-AG-130/2022.



17. Por su parte, MORENA y Américo Villarreal Anaya, dijeron que las pruebas que aportó el quejoso no eran suficientes para acreditar las conductas ilícitas y no se demostraban los hechos.
18. Esta autoridad jurisdiccional estima que el promovente aportó las pruebas que desde su perspectiva consideró pertinentes para acreditar sus pretensiones y más adelante se analizarán.
19. Adicionalmente, MORENA y Américo Villarreal Anaya indicaron que la autoridad instructora modificó la *litis*, puesto que les llamó por la posible organización del evento denunciado, cuando en realidad el PAN se quejó por la asistencia y participación de Claudia Sheinbaum Pardo a un evento proselitista.
20. Al respecto, se debe señalar que el PAN denunció a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, a Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, a MORENA, PT y PVEM por la participación activa de la jefa de gobierno de la Ciudad de México en el evento denominado “Voces de Esperanza de las y los Tamaulipecos”, que se realizó para apoyar a Américo Villarreal Anaya, por lo que, desde su óptica se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad.
21. Así, la autoridad instructora señaló en el emplazamiento los hechos denunciados por el PAN (en el punto de acuerdo TERCERO):

“El presunto uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y la realización de actos de proselitismo, a favor de Américo Villareal Anaya, entonces candidato a la Gubernatura de dicha entidad federativa, derivado de la participación activa de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, en el Foro denominado “Voces de esperanza de las y los Tamaulipecos”, celebrado el veintidós de mayo en curso Tamaulipas, lo cual a decir del quejoso, transgrede los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo 7, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

22. Posteriormente, al referirse a MORENA, PT y PVEM, así como, al entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas refirió que se les emplazaba por la aparente organización del citado Foro con motivo de los hechos descritos en el punto de acuerdo TERCERO, con lo cual se hace evidente que no les llamó al procedimiento por una conducta distinta a la denunciada, sino por su posible responsabilidad derivada de los hechos imputados a Claudia Sheinbaum Pardo



y las supuestas infracciones de uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y la realización de actos de proselitismo, a favor de Américo Villareal Anaya.

23. Por lo cual, este órgano jurisdiccional considera que la autoridad instructora no vulneró el debido proceso de las partes, quienes comparecieron por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos; y se defendieron de la conducta atribuida, por ejemplo, Américo Villarreal y MORENA señalaron que la jefa de gobierno no vulneró la normativa electoral pues ejerció sus derechos a la libertad de expresión y reunión.

TERCERA. Acusación y defensas

24. El PAN señaló:

- El 22 de mayo, la jefa de gobierno de la Ciudad de México participó de forma activa en un evento denominado “Voces de Esperanza de las y los Tamaulipecos”, que se realizó para apoyar al entonces candidato a la gubernatura, Américo Villarreal Anaya, con lo que vulneró los principios de equidad e imparcialidad.
- Aunque el evento fue en día y hora inhábil, además de acompañar al entonces candidato, la funcionaria pública hizo uso de la voz y se manifestó de forma abierta y pública, con lo que tuvo una participación activa y solicitó el voto a favor de Américo Villarreal.
- Sus expresiones fueron:

*“Cuando se sabe perdedor, lo que queda es la calumnia, la amenaza, el miedo, pero lo más importante desde mi punto de vista es que el pueblo de Tamaulipas despertó y despertó de la mano de un hombre valiente, honesto, con una gran historia que representa los anhelos del pueblo de Tamaulipas, así que, pues eso es lo más importante y estamos aquí para fortalecer eso, y fortalecer pues este gran amor que le tiene el pueblo de Tamaulipas a Américo Villarreal”
“Es un honor estar con el Doctor”.*

- De igual forma en medios digitales, se transmitió también una rueda de prensa en la que participó la jefa de gobierno, con el siguiente mensaje:

“Gracias, muy buenas tardes a todos y todas, estoy muy contenta de estar aquí en Ciudad Victoria, en Tamaulipas, con un hombre que estoy segura va a encabezar los destinos de Tamaulipas, estamos aquí para darle todo nuestro apoyo, todo nuestro respaldo, es un hombre honesto, íntegro, que de la mano del presidente Andrés Manuel López Obrador va a ir transformando Tamaulipas, así que el día de hoy estamos aquí para fortalecerlo, que no requiere mucho, porque va 26 puntos arriba en las encuestas, pero para darle todo el apoyo y el respaldo por parte de nosotros, sino se que soy representante de los 17 gobernadores y gobernadoras que representa nuestro movimiento, así que, pues estamos aquí para apoyar y para hacer un llamado a fortalecer y a respaldar la democracia y sobre todo el respeto a la voluntad popular que es lo que pide y anhela el pueblo de Tamaulipas”.

De lo cual dieron cuenta los medios digitales: Noticias 24siente, En línea directa y Milenio.



❖ **Defensas:**

25. **Claudia Sheinbaum Pardo** señaló⁹:

- Negó las infracciones.
- Su presencia fue en día y horario inhábil, por lo que no descuidó sus funciones.
- No hubo utilización de recursos públicos y no existió una participación activa, ni un rol protagónico.
- Asistió porque no está prohibido; ejerció su libertad de expresión, asociación y como ciudadana.
- La servidora pública ejerció su libertad de expresión como lo hicieron otras personas militantes que acudieron al mismo evento e hicieron manifestaciones y comentarios durante los mismo.

26. **Américo Villarreal Anaya**¹⁰ y **MORENA**¹¹ se defendieron así:

- No solicitaron la presencia de la jefa de gobierno en el evento, tampoco tuvieron relación alguna con lo manifestado por la servidora pública en el evento.
- No se puede atribuir al partido político la falta de deber de cuidado con respecto las personas del servicio público.
- La jefa de gobierno es una ciudadana que puede reunirse pacíficamente y puede participar en los eventos del partido político, sin que su intervención haya sido activa y preponderante.
- Además, acudió como ciudadana en un día inhábil sin vulnerar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y sin utilizar recursos públicos.
- Asimismo, no se advierte un llamado a votar por Américo Villarreal ni equivalentes funcionales.
- Las pruebas ofrecidas no son suficientes para acreditar las conductas ilícitas denunciadas.

27. El **Partido Verde Ecologista de México** señaló¹²:

- No tuvo conocimiento del evento en que acudió la jefa de gobierno.
- No organizó el evento y tampoco invitó a Claudia Sheinbaum.
- No tuvo participación en los hechos.
- Debe prosperar el principio de presunción de inocencia.

⁹ Hojas 620 a 624 del expediente principal.

¹⁰ Hojas 628 a 640 del expediente.

¹¹ Hojas 601 a 618 del expediente.

¹² Hojas 582 a 597 del expediente.



- No se le puede atribuir una infracción por deber de cuidado porque la jefa de gobierno no está afiliada al partido y Américo Villarreal tuvo su origen en MORENA.
- Además, Claudia Sheinbaum asistió en día inhábil en calidad de ciudadana por lo que no tenía impedimento para ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación política.

28. El **Partido del Trabajo** refirió¹³:

- Desconoce los hechos.
- No invitó a la servidora pública al evento.
- No erogó gastos para el evento.
- El evento se realizó con base en libertad de expresión y el derecho de reunión.

CUARTA. Pruebas¹⁴

29. Claudia Sheinbaum Pardo es jefa de gobierno de la Ciudad de México¹⁵ calidad con la que respondió requerimientos que le realizó la autoridad instructora¹⁶.
30. Américo Villarreal Anaya fue candidato común a la gubernatura de Tamaulipas a quien postularon los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México¹⁷.

❖ Existencia del evento y contenido.

31. El 22 de mayo se celebró el evento proselitista denominado **“Voces de esperanza de las y los Tamaulipecos”** el cual formó parte de la agenda de campaña del entonces candidato Américo Villarreal Anaya y se llevó a cabo en Tamaulipas.

¹³ Hojas 540 a 543 del expediente.

¹⁴ Las pruebas que aportaron las partes son técnicas y documentales privadas con valor indiciario, según los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462, párrafos 1 y 3 de la LEGIPE. Las certificaciones realizadas por la autoridad instructora y respuestas de autoridades son documentales públicas, con pleno valor probatorio, conforme a los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2 de la citada ley.

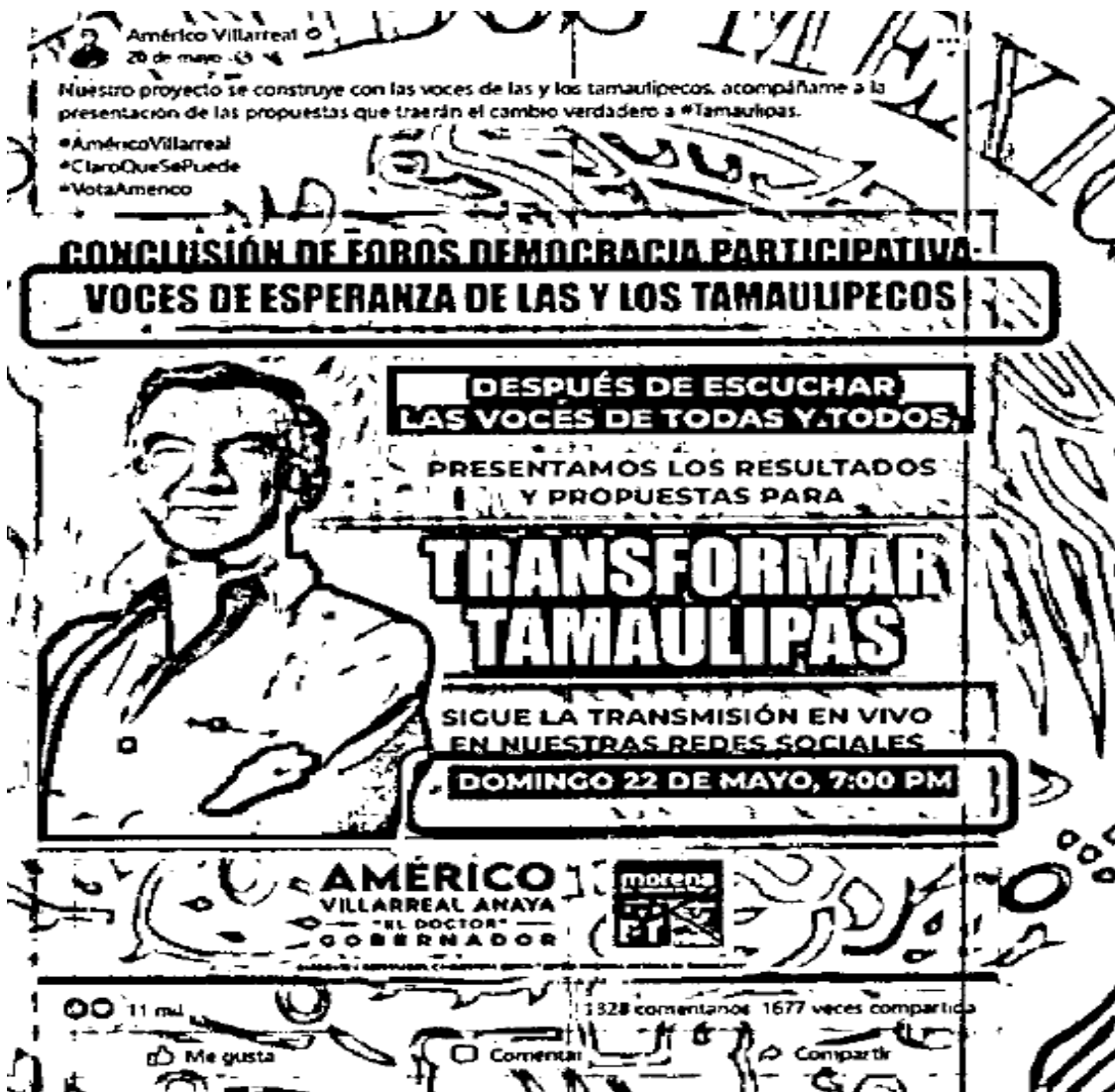
¹⁵ Artículo 461, párrafo 1, de la ley general y Tesis I.3º.C.35 K (10º.) de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**. Véase <https://gobierno.cdmx.gob.mx/>

¹⁶ El 14 de junio, respondió como representante legal de la jefa de gobierno de la ciudad de México el director general de servicios legales de la Contraloría Jurídica y de Servicios Legales del gobierno de dicha entidad. Página 173 del expediente.

¹⁷ Ver <https://candidaturas.ine.mx>

32. El 16 de junio, 24 de agosto y 7 de septiembre, la autoridad instructora constató¹⁸ la existencia del evento en las siguientes cuentas de redes sociales:

- Video en la cuenta de *Facebook* de Américo Villarreal. Contenido: Conclusión de los foros de democracia participativa: Voces de esperanza de las y los tamaulipecos. El contenido se insertará en el estudio de fondo.
- Video en *YouTube*, cuyo contenido es idéntico al anterior.
- Invitación al evento denunciado, que se publicó el 20 de mayo, en la cuenta de *Facebook* de Américo Villarreal:



33. La jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo señaló¹⁹:

¹⁸ Hojas: 228 a 238; 319 a 324 y 376 a 382 del expediente principal.

¹⁹ Hojas 173 a 181 y 331 del expediente.



- Las expresiones denunciadas realizadas el 22 de mayo durante el foro “Voces de esperanza en las y los Tamaulipecos” las realizó en ejercicio de su libertad de expresión y su derecho a la libertad de reunión.
 - No hubo invitación.
 - El evento fue de difusión y conocimiento público como parte de la agenda del partido.
 - Utilizó sus recursos para acudir al evento.
34. El entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya²⁰ y MORENA²¹ indicaron que:
- No hubo una invitación formal a Claudia Sheinbaum al foro “Voces de esperanza en las y los Tamaulipecos”.
 - La agenda del entonces candidato fue pública y participaron las y los protagonistas del cambio verdadero, personas simpatizantes y ciudadanía comprometida con su movimiento.
 - Los costos los reportaron ante la autoridad fiscalizadora.
 - No cuentan con versión estenográfica.
 - Los medios de comunicación que dieron cobertura al evento fueron de manera espontánea, porque no contrató publicidad.
35. El PVEM y PT desconocieron la organización del evento y la invitación a Claudia Sheinbaum Pardo.²²
36. El 24 de junio, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE²³ encontró gastos relacionados con el evento “Conclusión de foro democracia participativa: Voces de esperanza de las y los Tamaulipecos” de 22 de mayo, el cual reportó el PT con las siguientes características:
- Fecha y hora: 22 de mayo de las 18:00 a las 19:00
 - Tipo: Público
 - Nombre y descripción: “Evento simpatizantes de MORENA”
 - Ubicación: Carretera nacional KM 27.

²⁰ Hojas: 223 a 224; 241 a 242; 297 a 298; y 308.

²¹ Hojas 152 a 153 del expediente.

²² Hojas 141 a 142 y 149 a 150 del expediente.

²³ Hojas 284 a 287.



37. El Congreso de la Ciudad de México informó²⁴ que la jefa de gobierno no solicitó licencia y por otra parte el secretario de gobernación señaló²⁵ que el 22 de mayo estuvo a cargo del despacho de los asuntos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
38. El 13 de septiembre, la oficina de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, señaló²⁶, que no localizó registro alguno del que se desprenda gasto de la jefa de gobierno de Ciudad de México para la asistencia y/o participación en el evento “Voces de esperanza en las y los Tamaulipecos”.

QUINTA. Cuestión por resolver

39. Esta Sala Especializada debe analizar si Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad que prevé el artículo 134, párrafo séptimo de la constitución federal, por su asistencia y participación al evento denominado “Voces de esperanza en las y los Tamaulipecos” que se realizó a favor del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, el 22 de mayo²⁷, en el contexto de las campañas del proceso electoral de dicha entidad federativa.
40. Asimismo, se debe determinar si Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura y los partidos que lo postularon, MORENA, PT y PVEM obtuvieron un beneficio derivado del apoyo y participación de Claudia Sheinbaum Pardo.
41. Finalmente se debe señalar que en la sentencia SRE-PSC-121/2022, se analizó la asistencia y participación de la jefa de gobierno de la Ciudad de México el 22 de mayo a un acto proselitista en Tamaulipas, sin embargo, se analizó diversa infracción: actos anticipados de campaña de frente a la elección presidencial de 2024 atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo y el deber de cuidado de MORENA.

²⁴ Hoja 366.

²⁵ Hojas: 362 a 363.

²⁶ Hojas: 395 a 396 del expediente.

²⁷ Si bien es cierto, en algunas partes de la queja, se señaló que el evento fue el 15 de mayo, la fecha correcta es 22 de mayo, tal como se desprende del acuerdo de emplazamiento de la autoridad instructora.



42. Razón por la cual, no existe impedimento para que en este asunto nos pronunciemos sobre la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la jefa de gobierno de la Ciudad de México y el supuesto beneficio a una candidatura y los partidos que la postularon.

SEXTA. Estudio de fondo

❖ Marco normativo

43. El párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución federal, establece reglas y principios rectores para las personas del servicio público de todos los niveles:

“Artículo 134. [...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos [...]**”

44. Como regla general establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
45. De manera particular, la porción normativa transcrita establece que las personas del servicio público de todos los niveles de gobierno tienen el imperativo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidaturas.
46. Nuestra carta magna tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que las personas del servicio público no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.
47. Como parte de la línea jurisprudencial, la Sala Superior señaló²⁸ que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a

²⁸ Véase SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-45/2021.



la actualización de un supuesto objetivo necesario: el proceder de las personas del servicio público influya en la voluntad de la ciudadanía.

48. En torno a la participación de personas del servicio público a actos proselitistas en días inhábiles, la Sala Superior ha enfatizado que en atención a los principios que rigen la materia electoral, en particular, el principio de neutralidad, el poder público no debe emplearse para influir al elector y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos o programas sociales.
49. Lo que tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas del servicio público que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.²⁹
50. A fin de salvaguardar la equidad en la contienda, la Sala Superior también señaló que no solo podía existir infracción al referido precepto constitucional cuando un servidor público asistía a eventos en días hábiles, sino que existía la posibilidad de que también en días inhábiles se pusiera en peligro el principio de neutralidad.
51. De esta manera la asistencia de las personas del servicio público a eventos de proselitismo en día inhábil no es absoluta ni entran en un ámbito de permisión.
52. Así, para efectos de tener por acreditada la infracción al artículo 134 constitucional federal es necesario que además de la asistencia a un evento proselitista, en día inhábil, se compruebe su “participación activa” y preponderante en el dicho evento.

²⁹ Tesis relevante V/2016, de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**.



53. Adicionalmente, la Sala Superior³⁰ como parte de su línea interpretativa constitucional, ha destacado que, quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en los tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas, jefatura de gobierno de la Ciudad de México y presidencias municipales), deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.
54. Quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
55. De modo que, las restricciones a las personas que ocupan algún cargo ejecutivo en cualquier nivel garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. No puede cumplirse con la obligación prevista en el artículo 134 constitucional, si al mismo tiempo no se limita, en alguna medida, la libertad de su participación de manera activa en los procesos electorales.

❖ Bajo estos parámetros normativos y jurisprudenciales, analizaremos la asistencia y participación de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México al evento proselitista de 22 de mayo en Tamaulipas.

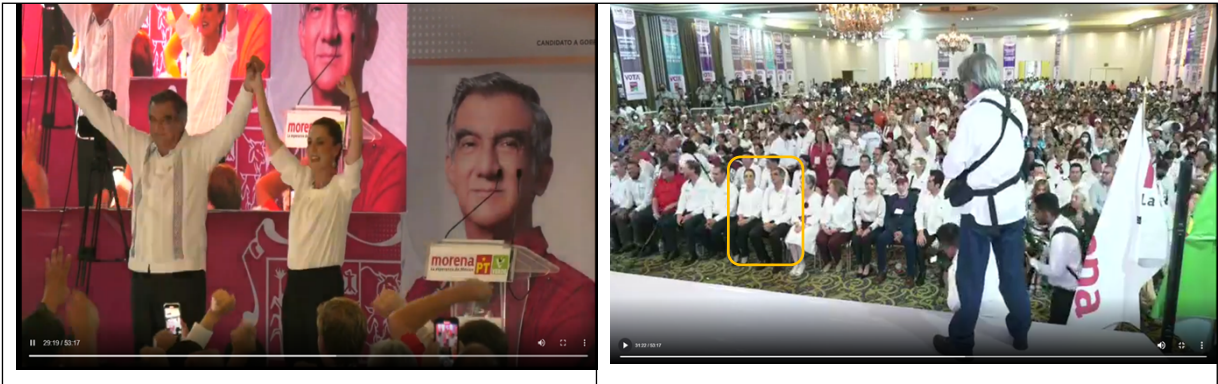
56. De las constancias del expediente se tiene por acreditado que el 22 de mayo, se llevó a cabo el evento denominado “Voces de esperanza en las y los Tamaulipecos”, en Tamaulipas.
57. No esta controvertida la asistencia de la jefa de gobierno de la Ciudad de México al evento, pues ella misma, a través de sus representantes reconoce que ejerció sus derechos a la libertad de expresión y de reunión.

³⁰ Criterio sustentado en el recurso de revisión SUP-REP-163/2018.



58. Sin embargo, su sola asistencia no es ilegal, como se precisó en el marco normativo, la Sala Superior ha dicho que para actualizar la infracción al artículo 134 constitucional -como en el caso se denunció- es necesario que además de la asistencia de una persona del servicio público a un evento proselitista, en día inhábil, se compruebe su participación activa y preponderante en el dicho evento.
59. La Sala Superior también nos ha dado parámetros para determinar cuándo una participación es activa: **demostrar, entre otras cosas, que la participación fue central, principal y destacada, convergiendo no solo las manifestaciones de la persona, sino las expresiones de las y los participantes, quienes le reconozcan dicho carácter**, por ejemplo, agradeciendo su presencia y apoyo a determinada fuerza política³¹.
60. Entonces, una vez que se acreditó la asistencia de la jefa de gobierno al evento proselitista, previo a verificar si hubo una participación activa o no, se deben analizar las circunstancias del evento y cómo se desarrolló su participación.
61. Inicialmente, se debe precisar que el entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas realizó una publicación en su cuenta de *Facebook* donde invitó a la gente a seguir la transmisión en vivo porque el 22 de mayo a las 19:00 horas presentaría las propuestas para transformar la entidad.
62. Durante el desarrollo del evento, en un primer momento se observó un escenario donde se llevaron a cabo bailes típicos y presentaron distintas canciones y corridos.
63. Posteriormente, se ve un lugar cerrado donde hay un templete e inicialmente aparece el entonces candidato a la gubernatura, Américo Villarreal Anaya y saluda a las personas, acto seguido se observa a Claudia Sheinbaum Pardo, se toman las manos y levantan los brazos en señal de triunfo; después se bajan del templete, saludan a las personas y se sientan en primera fila. Se insertan imágenes ejemplificativas:

³¹ Véase SUP-REP-45/2021.



64. Con la precisión que el video incluye una canción de fondo y no se escucha el audio, pero se advierte que la moderadora presentó a Américo Villarreal Anaya y a Claudia Sheinbaum Pardo.
65. Enseguida se escucha el audio: La moderadora saludó a diferentes personas, representantes e integrantes de los partidos de MORENA, PT y PVEM; y cedió el uso de la voz a Jesús Lavín Verástegui, dirigente de la esfera de democracia participativa.
66. El dirigente habló de la estrategia de campaña que desplegó Américo Villarreal Anaya, en la que efectuaron diversos foros de democracia participativa en los cuales, escuchó las voces de las y los tamaulipecos a la par que se muestra un video con diferentes datos; comentó que estos espacios de reflexión se ejecutaron con base en las necesidades y demandas de cada una de las 7 regiones de la entidad y recabaron las propuestas y necesidades que atenderán en su nueva gestión de gobierno:
- En Tampico vieron los temas de turismo, ecoturismo, industria, desarrollo regional, energía y desarrollo electrónico e informático.
 - En Reynosa, la seguridad, justicia, unidades seguras de prevención del delito, derechos humanos, procuración de justicia y migración.
 - En Mante, se abordó la reactivación económica y desarrollo social, problemáticas en todos los niveles educativos, la integración de tecnologías de la información y calidad de vida.
 - En Ciudad Victoria se destacó la salud, enfermería, estilos de vida saludable, seguridad laboral, servicios de salud privados, turismo médico, personas usuarias de salud, discapacidad y comercio.
 - En Nuevo Laredo, la competitividad, comercio, aduanas, transporte, comercio exterior, fortalezas estatales y desarrollo regional.
 - En Río Bravo, se habló de desarrollo rural, sustentabilidad, desarrollo pesquero, acuícola, pecuario, agrícola y distritos de riego.
 - En Matamoros, se platicó de la inclusión, bienestar social, integración del deporte, participación de la juventud.



67. Posteriormente transmitieron un material audiovisual de aproximadamente cinco minutos, donde apareció y habló el entonces candidato, Américo Villarreal Anaya y explicó su convicción de llevar la transformación a la entidad para lo cual fortalecieron su plan de gestión de gobierno de carácter humanista con los temas que son una necesidad para la gente después de escucharles a todos y todas a través de 7 eventos por toda la entidad, en el transcurso del video se muestran personas que hablaron de forma positiva del entonces candidato. Se insertan imágenes ejemplificativas:



68. Después, la moderadora indicó que Claudia Sheinbaum Pardo, a quien presentó como “miembro [a] distinguido [a] de MORENA” -previamente señaló que era su invitada de honor-, daría unas palabras; la servidora pública subió al templete y dijo lo siguiente:

“[...]”

Claudia Sheinbaum: *Muchas gracias, muchas gracias, muchas gracias a todos y todas realmente para mí es un honor, me siento realmente honrada, que el día de hoy tenga la oportunidad de presentar a un gran hombre, un hombre que es un médico, un doctor cardiólogo, con una esposa que también doctora, padre de tres hijos: una hija y, dos hijos. Hijo de un gran ingeniero hidráulico y una maestra que dejaron huella en este estado, es un hombre que un día decidió dejar de salvar vidas, recuperando corazones, para entregar su corazón al estado de Tamaulipas y salvar a su pueblo.*

Américo Villarreal es el próximo gobernador de Tamaulipas, y lo es porque ha caminado su estado.

Personas que asistieron: *¡Sí se puede! ¡sí se puede! ¡sí se puede!*



Claudia Sheimbaum: *Lo es por qué ha caminado su estado tratando de conquistar coincidencias y la gente ha visto en Américo y su familia justamente eso, honestidad, honradez, cariño, por su pueblo, yo les quiero decir que allá en el palacio de gobierno ya están haciendo sus maletas, porque llega Américo Villarreal, y llega de la mano de un movimiento, un movimiento que encabeza un gran hombre, nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, ¡ES un honor estar con obrador!, ¡Es un honor estar Obrado!, ¡Es un honor estar con Obrador!*

Él caminó todos los municipios del país y prometió pensión de adultos mayores para los de sesenta y cinco años y más y hoy es una realidad en nuestro país, y prometió pensión de adultos mayores para todos los sesenta y cinco y más y hoy es una realidad en nuestro país, él se comprometió a dar pensión a las personas, a los niños con discapacidad y hoy es una realidad para todo el país y cada uno de los compromisos que hizo se hacen realidad en este México que todos los días se transforma y hoy estamos dieciocho gobernadores, gobernadoras, jefa de gobierno, caminado con nuestro presidente y estamos seguros que muy pronto serán seis gobernadores y gobernadores más caminando de las transformaciones, Tamaulipas ¡si se puede! ¿si se puede! ¡si se puede!

Tamaulipas tiene todo, tiene recursos naturales, tiene desarrollo, tiene cultura, tiene a su gente, pero le sobran algunas cosas, nos sobra la corrupción, le sobra el que haya personas que se hayan enriquecido a costa del erario público y por eso muy pronto ya se va y va a llegar un hombre honesto, integro, a conducir los destinos del estado Tamaulipas, Américo Villarreal, próximo gobernador de Tamaulipas. ¿se puede?

Personas que asistieron: *Claro que se puede*

Claudia Sheimbaum: *¿Se puede?*

Personas que asistieron: *Claro que se puede*

Claudia Sheimbaum: *Es un honor estar con el doctor, es un honor estar con el doctor, es un honor estar con el doctor.*

[...]"

69. Se insertan imágenes ejemplificativas:



70. Como podemos ver, Claudia Sheinbaum habló de forma loable de Américo Villarreal Anaya, comentó que era médico cardiólogo, esposo, padre e hijo de personas que dejaron huella en la entidad y que ahora decidió salvar a su pueblo.



71. De igual forma señaló que sería el próximo gobernador de la entidad y que era un honor estar con él porque ha caminado el estado y la gente ha visto en él, honestidad, honradez y cariño.
72. También comentó que en el palacio de gobierno ya estaban haciendo maletas porque llegó Américo Villarreal de la mano de la transformación que encabeza el presidente de México.
73. Después comenzó a hablar de Andrés Manuel López Obrador, señaló que caminó todos los municipios de país, y prometió pensión a personas adultas mayores y con discapacidad y hoy era una realidad; todo lo que prometió se vuelve realidad y México cada día se transforma.
74. También dijo que hay 18 gobernadores, gobernadoras y la jefa de gobierno caminando de la mano del presidente, y aseguró que habría 6 más.
75. La gente coreó ¡Si se puede! y Claudia Sheinbaum lo repitió.
76. Enseguida mencionó que Tamaulipas lo tiene todo, pero le sobra la corrupción e impunidad, sin embargo, eso se iba a terminar porque llegaría un hombre honesto a conducir el estado, Américo Villarreal, consideró sería el próximo gobernador; preguntó a la gente ¿Se puede? Y respondieron: sí se puede. Cerró su intervención diciendo que es un honor estar con el doctor.
 - ❖ Una vez que analizamos las circunstancias del evento y cómo se desarrolló la participación de Claudia Sheinbaum, veamos si en el caso se acredita una participación activa o no, con base en los parámetros que nos ha dicho la Superioridad.
77. Como podemos ver, en el contexto que se desarrolló el evento, así como de las manifestaciones que se dieron; este órgano jurisdiccional considera que Claudia Sheinbaum Pardo tuvo una participación activa y preponderante por las siguientes razones:



- Su participación fue **central** porque desde el comienzo del evento se le puede ver de la mano del entonces candidato a la gubernatura, levantando las manos en señal de triunfo, además que todo el evento permaneció sentada a su lado y en la publicidad que se muestra en el templete durante toda la realización del evento se lee “Vota” “Américo Villarreal Anaya” “El Doctor” “Gobernador” y los *slogans* de los partidos MORENA, PT y PVEM.
 - Su participación también fue **principal**, porque además de un dirigente partidista que explicó la estrategia de campaña del candidato, fue la única invitada que subió a dar un discurso.
 - También tuvo una participación **destacada**, pues en su intervención además de hablar de forma extensa de manera positiva de Américo Villarreal, expresamente señaló: *“Américo Villarreal es el próximo gobernador de Tamaulipas”, “Américo Villarreal, próximo gobernador de Tamaulipas”, “sí se puede”*.
78. Ahora bien, la Sala Superior, también nos ha dicho que quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
79. Si bien es cierto, en la parte que se escucha el audio, no se desprende que la presentaran con su calidad de ejecutiva de la Ciudad de México; sin embargo, el propio cargo en sí tiene cierta relevancia, notoriedad y prestigio; y al realizar expresiones de forma abierta a favor de Américo Villarreal, generó que tuviera una participación activa durante el desarrollo del evento.
80. Así, Claudia Sheinbaum, en su intervención dijo: *“Américo Villarreal es el próximo gobernador de Tamaulipas”, “Américo Villarreal, próximo gobernador de Tamaulipas”, “sí se puede”*, por lo cual, para esta Sala Especializada esas manifestaciones fueron un apoyo o aliento a la candidatura de Américo Villarreal pues en un acto de campaña que se organizó precisamente para



presentar a la ciudadanía sus propuestas con la finalidad de promover el voto a su favor, la jefa de gobierno dijo que Américo Villarreal sería el próximo gobernador.

81. Entonces, al observar las particularidades y circunstancias en que se desarrolló la participación de la jefa de gobierno, tenemos que, aparece desde el principio de forma destacada de la mano del entonces candidato a la gubernatura; además tiene un cargo que, como ya vimos, tiene notoriedad y relevancia y al momento de expresarse, manifestó su respaldo al entonces candidato a la gubernatura, además, externó que iban de la mano del presidente de México quien ha cumplido todo lo que prometió, por lo que su intervención pudo tener un impacto en la contienda del proceso electoral de Tamaulipas.
82. Debemos mencionar que Claudia Sheinbaum no solo se desempeña como titular del ejecutivo de la Ciudad de México, sino que también es una figura de relevancia y trascendencia nacional que se vincula con MORENA, partido político del que emanó y, en ese sentido, cuenta con cierto grado de simpatía y apoyo de la ciudadanía; razón por la cual, se le presentó como *“miembro [a] distinguido [a] de MORENA”*.
83. Asimismo, no se deja de lado la naturaleza del cargo que ocupan las personas titulares de los poderes ejecutivos ya sea federal, local o municipal; pues a diferencia de las personas legisladoras quienes gozan de la bidimensionalidad; la titularidad de la administración pública no define los horarios laborales, días hábiles o inhábiles, pues no se puede desprender del cargo según el día que laboren o no, sino que gozan de cierta reputación, el prestigio e incluso el conocimiento general de forma permanente.
84. Por lo que deben guardar mayor medida y deber de cuidado porque no solamente representan a una fracción de la ciudadanía o a un partido político en lo particular, sino a la ciudadanía en general que habita en el estado del cual son titulares y, si bien, no se puede prohibir que ejerzan sus derechos políticos y electorales o sean militantes o simpatizantes de algún partido político, lo cierto es que al asumir el encargo público adquieren la representación del Estado y de la ciudadanía en general.



85. Por ende, dada la proyección pública que tienen al ser titulares de un poder ejecutivo, deben tener contención y especial cuidado cuando acuden a eventos proselitistas para no vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda previstos en el artículo 134 constitucional.
86. En el caso, tomando en consideración las circunstancias bajo las cuales se dio la participación de la jefa de gobierno, como es que asistió a un evento proselitista organizado para promover al entonces candidato a la gubernatura, tuvo una presencia principal al aparecer de la mano del candidato, ocupar un lugar en el público a lado de Américo Villarreal, externar palabras de aliento a favor de Américo Villarreal y destacar los logros del presidente de la República, a diferencia de cualquier otra persona que acudió.
87. Además, utilizó frases de apoyo durante el evento como: *“Américo Villarreal es el próximo gobernador de Tamaulipas”*, *“Américo Villarreal, próximo gobernador de Tamaulipas”* y *“sí se puede”*; y durante su participación se mantuvo junto a la manta que contenía visible publicidad con las leyendas: *“Vota” “Américo Villarreal Anaya” “El Doctor” “Gobernador”* y los *slogans* de los partidos MORENA, PT y PVEM con la insignia de votar (tache sobre los emblemas de los partidos que lo postularon); lo cual, en conjunto, constituye una solicitud del voto en favor del candidato al cual estuvo elogiando durante su discurso.
88. Lo anterior es así, porque el artículo 134, séptimo párrafo de la constitución federal tutela la mera posibilidad que se impacte en la ciudadanía; al respecto la Sala Superior ha sido enfática al decir que las personas del servicio público de ese nivel jerárquico (ejecutivo) tienen el deber de abstenerse de participar en el desarrollo de los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas, ello con especial tutela durante la etapa de campañas electorales³².

³² Así lo señaló la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el expediente SUP-REP-85/2019.



89. Así, la citada prohibición tiene como finalidad que las contiendas electorales se desarrollen de manera libre y auténtica, sin que exista algún tipo de influencia por parte de las personas del servicio público en la voluntad de las y los electores, sobre todo de aquellas que cuentan con un notable poder decisorio y de influencia, como es el caso de la jefa de gobierno de la Ciudad de México.
90. De igual forma, se debe señalar que si bien, el evento se realizó un día inhábil (domingo 22 de mayo) y la denunciada utilizó recursos privados para trasladarse, no son elementos suficientes para dejar de atender la norma constitucional que tiene la finalidad de evitar y disuadir conductas ilícitas de las personas del servicio público que puedan generar una influencia indebida en la ciudadanía, la cual se presume cuando existe una participación activa en un evento proselitista aún en días inhábiles, con independencia que el evento se desarrollara fuera del territorio en el cual funge como titular del ejecutivo.
91. Además, la jefa de gobierno como titular del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México, tiene la limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, **aun cuando asista en días inhábiles**, pida licencia o no se ostente con esa calidad, porque no es posible desvincular su calidad de funcionaria pública, ya que, por la naturaleza de su cargo, su investidura y notoria relevancia, sus expresiones pueden impactar en los comicios que se llevan a cabo en una entidad distinta de la que es jefa de gobierno.
92. Conforme a lo anterior, en principio, la participación de una persona servidora pública en un evento proselitista en un día inhábil –como aconteció en el caso bajo análisis– podría enmarcarse en su derecho fundamental a la libertad de expresión y asociación política³³; sin embargo, también existen limitaciones a esos derechos, como lo es que no se trasgredan los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales³⁴.

³³ La Sala Superior ha señalado que es orientador que cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015, de rubros: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”, y “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**”.

³⁴ Así lo ha establecido esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSD-32/2019, confirmada por la Sala Superior mediante el SUP-REP-101/2019.



93. Por lo tanto, toda vez que en el expediente está acreditado que la intervención de la jefa de gobierno en el acto proselitista denunciado no se limitó a su sola presencia, pues intervino de forma destacada en el evento para posicionar la entonces candidatura de Américo Villarreal Anaya y participó emitiendo un mensaje de apoyo en el cual dijo que él sería el próximo gobernador, por lo que se considera que su presencia y participación fue central, principal y destacada ³⁵.
94. En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134, párrafo séptimo de la constitución federal por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la ciudad de México.

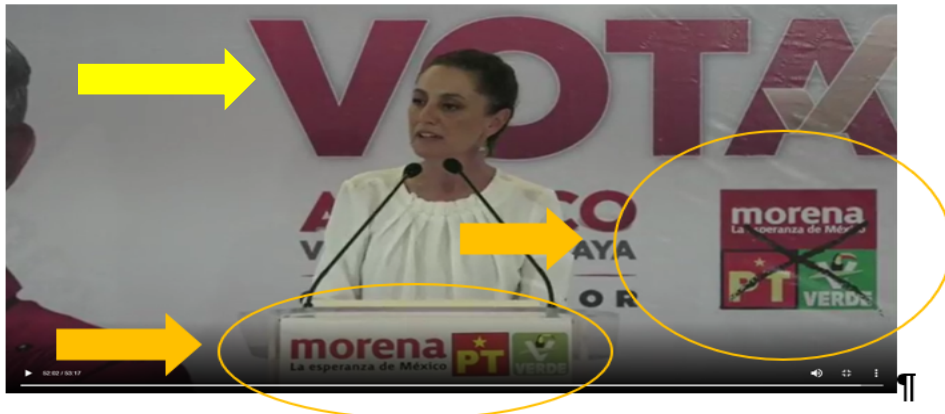
❖ Beneficio obtenido por Américo Villarreal Anaya y los partidos que lo postularon derivado de las expresiones de Claudia Sheinbaum en el evento de campaña

95. Una vez que se determinó que la jefa de gobierno vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad por las expresiones que llevo a cabo a favor del entonces candidato Américo Villarreal Anaya, corresponde, determinar si ello implicó o no un beneficio.
96. De las pruebas del expediente sabemos que el 22 de mayo se realizó un acto proselitista a favor de Américo Villarreal Anaya en el que estuvieron presentes, entre otras personas, el entonces candidato a la gubernatura y la jefa de gobierno de la Ciudad de México.
97. Como se adelantó, en dicho acto, la jefa de gobierno expresó que Américo Villarreal sería el siguiente gobernador de Tamaulipas, promovió algunos logros del gobierno federal, y la transformación o avance del movimiento del cual forman parte, como lo es, que las pensiones son una realidad y que la transformación llegue a esa entidad.

³⁵La Sala Superior sostuvo similares consideraciones al resolver, por unanimidad de votos, el SUP-REP-616/2022 y acumulados.



98. Para esta Sala Especializada, las expresiones emitidas por Claudia Sheinbaum implicaron un beneficio electoral indebido para Américo Villarreal Anaya y los partidos que lo postularon en la figura de “candidatura común”, MORENA, PVEM y PT.
99. Esto porque, la jefa de gobierno por el propio cargo que ostenta tiene un alto grado de notoriedad, relevancia y prestigio; elementos que acompañaron a Claudia Sheinbaum al evento proselitista en donde se expresó a favor de determinada candidatura y fuerzas políticas; lo que generó un apoyo, pues no acudió cualquier persona, sino una servidora pública que goza de alta fama y reputación.
100. En el caso, al expresar su respaldo a la candidatura, la jefa de gobierno hizo referencia a las cualidades del entonces candidato, así como, a los logros del gobierno federal y del presidente de la República, que han tomado como estandarte quienes, como ella y el entonces candidato denunciado, han sido postulados por MORENA, PVEM y PT, que se refiere a la “cuarta transformación”.
101. Esto pudo inducir el voto de la ciudadanía en el proceso electoral en esa entidad en beneficio de la candidatura de Américo Villarreal Anaya y los partidos MORENA, PT y PVEM, pues es un hecho conocido que se trata de un elemento distintivo que abandera el gobierno federal, encabezado por el presidente de México y también la administración de la capital del país, y que la gente asocia con los gobiernos emanados de MORENA, al ser parte de su plataforma política.
102. Adicionalmente, se precisa que las expresiones que realizó la jefa de gobierno fueron en presencia del propio candidato, quien estuvo ahí en todo momento; además en el evento e incluso en el pódium se destacaron los *eslóganes* de los partidos MORENA, PVEM y PT, con la palabra “vota” y la insignia “X” (referencia para dar el voto en las urnas) como se desprende:



103. Podemos decir que Américo Villarreal Anaya y los partidos que lo postularon, obtuvieron un beneficio con la presencia y participación de Claudia Sheinbaum en el evento de campaña del 22 de mayo, y que pudo generarles mayor aprobación, aceptación y posicionamiento en detrimento del equilibrio que se espera exista en la contienda.
104. Por otro lado, la Sala Superior ha dicho que, para atribuir responsabilidad indirecta por la conducta de una tercera persona, se necesita demostrar que se conoció el acto infractor, pues no sería proporcionado exigir el deslinde si no está demostrado tal conocimiento³⁶.
105. En el caso se acreditó que Américo Villarreal Anaya tuvo conocimiento de la conducta infractora -pues estuvo presente cuando la jefa de gobierno realizó las expresiones- y también se desprende -con base en la presentación de la moderadora- que estuvieron presentes diferentes representantes partidistas de: MORENA; PT y PVEM (Ernesto Palacios Cordero, delegado del CEN de MORENA en Tamaulipas; Car James Baker Hernández, delegado del CEN del PVEM en la entidad y Arsenio Ortega, delegado del PT), por lo que no resultaba desproporcionado que se deslindaran; circunstancia que, en el caso no se acredita³⁷.
106. Asimismo, se debe tener en consideración que la conducta que se les atribuye a los partidos políticos no es el deber de cuidado respecto al actuar de Claudia

³⁶ Tesis VI/2011: "**RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR**", y Jurisprudencia 17/2010: "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

³⁷ En igual sentido se resolvió en el SUP-REP-616/2022 y acumulados.



Sheinbaum, pues respecto a ello, la Sala Superior ha establecido que los partidos políticos no son responsables por las conductas de las personas que simpatizan con ellos o militan en sus filas, cuando actúan en calidad de servidoras y servidores públicos, porque la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza³⁸.

107. Sino que, la conducta que se les atribuye es el beneficio que obtuvieron de frente a la elección local por la asistencia y participación de la jefa de gobierno en un evento proselitista que organizaron y llevaron a cabo el 22 de mayo a favor de su candidato común, Américo Villarreal Anaya.
108. Finalmente, si bien el PT y el PVEM dijeron que no se enteraron de la organización del evento, y que el candidato se eligió por MORENA, se hace constar que tanto ambos partidos registraron y suscribieron al entonces candidato como común.
109. Además, sus representantes estatales estuvieron presentes en el evento, se utilizaron sus emblemas, los cuales estuvieron visibles durante todo el evento en una lona al fondo y en el podio y se reportó el evento ante la Unidad Técnica de Fiscalización por parte del PT.
110. Sin que pase inadvertido que el convenio de candidatura común que suscribieron MORENA, PT y PVEM señala que las partes responderán en lo individual por las faltas en que incurran, sin embargo, esto es para los casos en materia de fiscalización, no para los procedimientos especiales sancionadores.
111. Por lo anterior, se acredita la responsabilidad indirecta de Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas y los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, quienes se beneficiaron por las expresiones que realizó la jefa de gobierno de la Ciudad de México en el acto proselitista materia de análisis.

³⁸ Ver jurisprudencia 19/2015, de rubro: **“CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES [personas militantes] CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS [personas del servicio público]”**.



❖ **Uso indebido de recursos públicos.**

112. Finalmente, al no existir elementos de prueba (ni siquiera de manera indiciaria) de los cuales se desprenda un uso de recursos públicos, es inexistente la infracción³⁹.

SÉPTIMA. Comunicación de la sentencia (vista) respecto a Claudia Sheinbaum Pardo.

113. En los casos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es dar vista a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa⁴⁰ (artículo 457 de la ley general).
114. Por tanto, esta Sala Especializada **da vista** con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva⁴¹, para que **determine lo que en Derecho corresponda** conforme a las leyes aplicables, por el actuar y responsabilidad de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.
115. Para una mayor difusión, la presente sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada.

³⁹ Al respecto, cabe tomar en consideración que la Sala Superior ha sostenido que al denunciante corresponde aportar las pruebas pertinentes para acreditar la irregularidad denunciada, cuestión que no aconteció en el caso. Ver SUP-JRC-66/2017 y SUP-JRC-54/2018.

⁴⁰ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

⁴¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en la tesis XX/2016 de la Sala Superior, de rubro: “**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES [AS] PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO**”.



OCTAVA. Calificación de las faltas e individualización de las sanciones que corresponden a Américo Villarreal Anaya, MORENA, PVEM y PT.

116. Se acreditó y demostró que obtuvieron un beneficio por la asistencia y participación de Claudia Sheinbaum en un acto proselitista:

- Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas y los partidos que lo postularon como candidato común, MORENA, PVEM y PT.

117. Lo que sigue ahora es calificar su falta e individualizar la sanción⁴²:

➤ **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).

- La realización de un evento proselitista fue el 22 de mayo, de las 19:00 a las 20:00 horas en Tamaulipas.
- Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México asistió y participó en el evento proselitista y el entonces candidato a la gubernatura y los partidos MORENA, PVEM y PT, se beneficiaron de ello.
- No hay dolo.
- Los derechos jurídicos que se cuidan, es la libertad del sufragio, se protege la libertad del voto de las y los electores.
- No hay antecedente que esta autoridad sancionara a el entonces candidato y los partidos que lo postularon por la misma conducta.
- No hay beneficio económico.

118. Calificación de las conductas: **grave ordinaria.**

119. **Individualización de la sanción.** El artículo 456, numeral 1, inciso c), de la LEGIPE establece:

[...]

c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,

III. Con la pérdida del derecho del precandidato [a] infractor [a] a ser registrado [a] como candidato [a] o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos [as] a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos [as], no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato [a] resulte electo [a] en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo [a] como candidato [a]."

⁴² Artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.



120. Con base en la gravedad de la falta y las particularidades de cada caso, se impone a el entonces candidato y a los partidos MORENA, PVEM y PT una sanción consistente en una multa de 100 UMAS⁴³ a cada una y uno, equivalente a **\$9,622.00** (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100M.N).
121. **Capacidad económica.** Para imponer la multa a Américo Villarreal Anaya se considera la situación fiscal que proporcionó ante el Servicio de Administración Tributaria, la cual es información confidencial de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por eso, el análisis está en el expediente en sobre cerrado y rubricado, que deberá notificarse exclusivamente a él.
122. El Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas a través del acuerdo IETAM-A/CG-03/2022 determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a MORENA, PT y PVEM para el 2022, respectivamente, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes⁴⁴. Por lo que, las multas impuestas no resultan excesivas o desproporcionadas.
123. Respecto al PVEM se advierte que perdió el derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio anual 2022, al no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por ende, únicamente por lo que hace al PVEM se deberá cobrar la multa del financiamiento ordinario que obtiene el partido a nivel nacional.
124. Las sanciones económicas son proporcionales porque tanto Américo Villarreal Anaya como MORENA, PVEM y PT podrán pagarlas, sin comprometer sus actividades ordinarias y pueden generar un efecto inhibitorio para la comisión de futuras conductas irregulares.
125. **Pago de las multas.** Américo Villarreal Anaya deberá pagar la multa ante la Dirección Ejecutiva de Administración del INE⁴⁵, para lo cual, tiene un plazo de

⁴³ El 10 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización \$96.22 pesos mexicanos, vigente a partir del 1 de febrero de 2022.

⁴⁴ https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2022.pdf

⁴⁵ De acuerdo con el artículo 458, párrafo 7, de la Ley General.



quince días hábiles contados a partir del siguiente al que quede firme la sentencia para que pague la multa.

126. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.
127. Sobre MORENA y PT, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, y respeto al PVEM se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que descuenta de sus ministraciones mensuales la cantidad de la multa que se impuso, por concepto de gastos ordinarios permanentes al mes siguiente en que quede firme la sentencia.
128. Por tanto, se solicita al referido Instituto y a la Dirección de Prerrogativas que, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que realice el descuento a los partidos, lo haga del conocimiento de esta Sala Especializada.
129. Para una mayor publicidad de las sanciones, deberán publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de esta Sala Especializada, en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de *internet* de esta Sala Especializada.

NOVENA. Alcances del SUP-REP-362/2022 y acumulados.

130. Esta Sala Especializada toma conocimiento de que en la sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-362/2022 y acumulados⁴⁶, entre otros aspectos, la Sala Superior de este Tribunal Electoral vinculó a las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local para que, al resolver los procedimientos sancionadores iniciados contra personas del servicio público, en los que se acredite su responsabilidad por la vulneración a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la constitución federal, se analice y, en su caso, se declare la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir, de frente a los subsecuentes procesos electorales.

⁴⁶ Resuelto por mayoría de votos de las magistraturas integrantes de la Sala Superior, el 8 de junio de 2022.



131. La Sala Superior señaló que la autoridad jurisdiccional que decreta dicha suspensión también podrá determinar la temporalidad de la afectación y la forma de recuperar el modo honesto de vivir, y enfatizó que en la determinación conducente se deberá tomar en consideración la trasgresión reiterada (sistematicidad) y grave a los principios electorales previstos en la constitución federal, la reincidencia y el dolo en la comisión de la infracción por parte de la persona del servicio público.
132. Derivado de lo anterior, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de esta sentencia, se considera necesario señalar que el criterio sostenido por la Sala Superior no es aplicable al presente caso, puesto que los hechos que se analizaron en este procedimiento ocurrieron de manera previa al dictado de la determinación de la Sala Superior, quien, de manera específica precisó, que esa nueva ruta de análisis sobre el requisito de elegibilidad sería aplicable en la comisión de hechos posteriores a dicha ejecutoria.

DÉCIMA. Vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral

133. En virtud de que en la queja del PAN se señalaron diversas expresiones realizadas por la jefa de gobierno en una supuesta rueda de prensa, lo cual no fue materia del emplazamiento en el presente asunto; se **da vista** con las constancias digitalizadas del presente expediente, así como de la sentencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, determine si considera pertinente iniciar o no un procedimiento especial sancionador por dicho hecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **da vista** al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.



TERCERO. Hubo un **beneficio** para Américo Villarreal Anaya y los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone, una multa, en términos expuestos en la sentencia.

CUARTO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO. Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, así como, al Instituto Electoral de Tamaulipas para que realicen los cobros correspondientes en términos de la sentencia.

SEXTO. Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la sentencia.

SÉPTIMO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por unanimidad las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas de este Tribunal.



VOTO CONCURRENTENTE

EXPEDIENTE: SRE-PSC-177/2022

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Coincidimos en la existencia, pero para mí es por la actualización de equivalentes funcionales pues no hay peticiones expresas por parte de la jefa de gobierno de la Ciudad de México de votar por el entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas.
2. Veamos algunos ejemplos de sus manifestaciones de apoyo: *“Américo Villarreal es el próximo gobernador de Tamaulipas”*, *“Américo Villarreal, próximo gobernador de Tamaulipas”* y *“sí se puede”*.
3. La Sala Superior nos orienta a diferenciar los apoyos directos y aquellos que tienen igual intención o que tienen equivalencia; pues bien, para mí las expresiones de la jefa de gobierno fueron para alentar la entonces candidatura, pero no hay petición de votar por Américo Villarreal, en esa medida la responsabilidad es por expresarse con equivalentes funcionales.⁴⁷
4. Por estas razones, es mi voto concurrente.

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas de este Tribunal.

⁴⁷ La Sala Superior en el SUP-JE-232/2022 señaló que las manifestaciones de apoyo y respaldo a partir del uso de equivalentes funcionales se actualizan, cuando a partir de un análisis contextual de la finalidad del evento y el mensaje del denunciado, las personas del servicio público acuden en días inhábiles a eventos proselitistas y participan de manera activa **realizando manifestaciones que evidencien su apoyo a una candidatura o partido.**



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-177/2022.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. Aspectos relevantes

En el presente asunto se determinó la **existencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por su asistencia y participación en un evento proselitista en Tamaulipas en favor del candidato a la gubernatura, Américo Villarreal Anaya, postulado como candidato común por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En ese orden, si bien acompaño el sentido de la resolución aprobada por el Pleno de esta Sala Regional Especializada, considero pertinente apartarme de la temática que expongo a continuación.

II. Razones de mi voto

Debido Emplazamiento

El motivo de mi disenso estriba en que, para analizar el beneficio indebido del candidato y de los partidos políticos denunciados tal como se hace en la sentencia aprobada, la autoridad administrativa electoral debió emplazar debidamente a los denunciados por dicha conducta, por lo que estimo que lo conducente era dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para ese efecto⁴⁸, tal como se realizó en el precedente SRE-PSC-150/2022.

⁴⁸ Por la presunta violación a lo establecido en los artículos 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 242, párrafos 1, 2, 3 y 4; 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Como lo adelanté, desde mi perspectiva, la autoridad administrativa electoral no estableció los hechos ni los artículos en los cuales se fundó la conducta por la cual se les responsabilizó en este asunto, tanto al candidato como a los partidos políticos denunciados.

Esto, con independencia de que el candidato responsable haya alegado que no se le denunció por el supuesto beneficio indebido, pues la autoridad administrativa electoral tiene la facultad de delimitar las conductas infractoras que determine durante la investigación.

Aunado a lo anterior, Américo Villarreal Anaya mencionó en sus alegatos que se le dejó en estado de indefensión porque la autoridad administrativa no le señaló como conducta denunciada el supuesto beneficio indebido que la asistencia de la Jefa de Gobierno le pudo haber generado.

Así, ante el emplazamiento deficiente y los planteamientos del candidato denunciado, en mi concepto, lo procedente era subsanar dicha deficiencia e iniciar un nuevo procedimiento para otorgar la garantía relativa al debido proceso, ya que dicha omisión puede traducirse en una inobservancia de las formalidades y reglas esenciales del procedimiento, tal como lo estableció la Sala Superior al resolver el SUP-REP-60/2021 y acumulados.

Por lo referido, formulo el presente **voto concurrente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula las sesiones presenciales de las Salas del tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.